



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, contra **MUNICIPIO DE FONSECA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 000132 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas el Decreto 806 de 2020, se evidencian los siguientes defectos:

1. Existe incongruencia en el título ejecutivo aportado en el expediente, toda vez que en la demanda y en los anexos, no se indica la relación que tiene el titular del pago de la Factura, que lo es "Cancha Múltiple Barrio Cristo Rey" con el Municipio de Fonseca.
2. No se anexa la constancia de que el poder conferido por el gerente de la entidad demandante haya sido conferido mediante mensaje de datos en virtud del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

De las anteriores razones, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA
 El auto anterior notificado por anotación en estado.
numero 079 de fecha 06/06/22
Secretaría: 